

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**Resolución de Entrega de Información.**  
**UAIP-MITUR- No.03/2020**

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, en la cual requiere lo siguiente:

- a) Copia íntegra de los Planes Maestros del proyecto/programa Surf City, sus anexos y los documentos de trabajo (estudios, informes, memorias de reunión, entre otros) que sirvieron para la elaboración de los mismos.
- b) Copia íntegra del Plan de Desarrollo Territorial, sus anexos y los documentos de trabajo (estudios, informes, memorias de reunión, entre otros) que sirvieron para la elaboración del mismo.
- c) Listado de miembros del Gabinete Turístico, detallando los cargos e institución a la que representa.
- d) Copia íntegra de la Declaratoria de 21 km de playa como Zona Turística de Interés Nacional.
- e) Copia íntegra de los documentos suscritos por la Ministra de Turismo durante la visita a la República de China Popular con las autoridades de dicho país.
- f) Listado de reuniones y encuentros con diferentes actores para presentar el proyecto/programa Surf City desde el 01 de junio 2019 al 15 de febrero 2020 detallando la fecha, lugar de reunión y el actor.
- g) Copia en versión pública de los procesos de contratación de personal entre el 01 de junio 2019 al 15 de febrero 2020 del Ministerio de Turismo.
- h) Copia en versión pública de los procesos de contratación de bienes o servicios por cualquier modalidad establecida en la LACAP entre el 01 de junio 2019 al 15 de febrero 2020 del Ministerio de Turismo.
- i) Copia en versión pública del proceso de contratación para la elaboración del video #VamosASuchitoto que fue publicado en el siguiente enlace: <https://twitter.com/MITUREISalvador/status/1223586221802360832>
- j) Copia en versión pública del proceso de contratación para la elaboración y difusión de las campañas circulando en las cuentas de Facebook e Instagram identificadas con el usuario “elsalvadortravel” durante el 01 de enero 2020 al 15 de febrero 2020.

Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la ley; y art. 19 del Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los Arts. 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**SE RESUELVE:**

- 1) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por parte del peticionario.
- 2) Los Planes Maestros de Desarrollo Territorial que se solicita en el literal “a”, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionario, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 3) El Listado de reuniones y encuentros con diferentes actores para presentar el proyecto/programa Surf City que se solicita en el literal “f”, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionario, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 4) Los documentos suscritos por la Ministra de Turismo durante la visita a la República de China Popular, nos encontramos ante un caso de información RESERVADA, lo que impide brindar lo requerido por la peticionario, según lo establecido en el artículo 19 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se anexa cuadro de información reservada de la institución.
- 5) Al respecto de los videos de los literales “i – j” que se mencionan, el proceso de contratación de dichos servicios, se informa que no se ha seguido un proceso de contratación individual para cada video o campaña, ya que han sido producidas dentro del marco de la ejecución del contrato LP 24/2019 “Contratación de servicios profesionales de agencia digital para administración de redes sociales y plataformas digitales, implementación de pauta a nivel nacional e internacional, producción y coberturas durante el año 2019”, y de la prórroga del mismo.
- 6) Brindar la información oficiosa adjudicada por las direcciones de la institución.

Por lo tanto se notifica la presente resolución en esta misma fecha, a través de correo electrónico consignado para recibir notificaciones: [REDACTED]

Lic. Héctor Leonel Rodríguez Uceda  
Oficial de Información Ad honorem